REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA PENAL

Radicado: 050016000000 2018-00343
Procesado: Ramiro José Solórzano Marín
Delito: Omisión de agente retenedor o recaudador
Decisión: Confirmar
Magistrado Ponente: Gabriel Fernando Roldán Restrepo
Acta N° 29

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala Décima de Decisión Penal

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- VISTOS

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor contra el fallo condenatorio emitido el 9 de febrero de 2024, por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín en disfavor de Ramiro José Solórzano Marín, a quien condenó a la pena de 50 meses de prisión, multa de $ 34.683.132, e inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual lapso, al hallarlo penalmente responsable de la comisión del delito de omisión de agente retenedor o recaudador. Le fue concedida la prisión domiciliaria.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El 5 de mayo de 2011 la DIAN formuló denuncia en contra de Ramiro José Solórzano Marín por el delito de **omisión de agente retenedor o recaudador**, pues presentó las siguientes declaraciones tributarias sin pago y las consignó dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno nacional, así:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO
Ventas	2009	05	5.296.000
Ventas	2009	06	6.617.000
Retención	2009	12	298.000
Retención	2010	03	1.105.000
Retención	2010	04	2.153.000
Retención	2010	05	1.872.566

El 14 de marzo de 2018, se formuló imputación en contra de Ramiro José Solórzano Marín como presunto autor del delito de omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo -artículo 402 de la Ley 599 de 2000-. No hubo allanamiento a cargos, ni solicitud de imposición de medida de aseguramiento.

La fiscalía presentó escrito de acusación por el mismo cargo, correspondiéndole la actuación por reparto al Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín, donde se surtió la etapa del juicio bajo los lineamientos de la Ley 906 de 2004.

3.- DECISIÓN RECURRIDA

El Juez de instancia una vez hizo alusión a la actuación procesal, procedió con la valoración de los elementos materiales probatorios indicando que de acuerdo a la prueba documental que goza de presunción de veracidad y autenticidad, al tratarse de documentos públicos, se encuentra demostrado que Ramiro José Solórzano Marín era el representante legal de la empresa DECORCENTER GROUP SAS y responsable directo de realizar los aportes; así mismo, se acreditó que presentó declaraciones de impuestos por concepto de IVA y retención en la fuente pero no las pagó en las fechas establecidas.

Resaltó que toda persona que se inscribe en el RUT, como el acusado, son conscientes de sus obligaciones tributarias, de los compromisos adquiridos con el Estado y las consecuencias derivadas de no cumplir con el pago de los fondos recaudados en calidad de agente retenedor, esto es, el procesado sabia claramente lo que estaba declarando y dejando de pagar.

Consideró que no hay dudas acerca de la materialidad y responsabilidad atribuible a procesado, por lo que, lo condenó a la pena de 50 meses de prisión, multa de $ 34.683.132, e inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual

lapso, al hallarlo penalmente responsable de la comisión del delito de omisión de agente retenedor o recaudador.

Al respecto, explicó que partiría del mínimo 48 meses y por el concurso homogéneo y sucesivo, aumentaría 2 meses más, quedando en 50 meses; y frente a la multa, el valor podría ser cancelado en 24 cuotas mensuales o mediante trabajo comunitario no remunerado.

Finalmente, frente a la concesión de la prisión domiciliaria argumentó que dada la época de los hechos 2009 y 2010 debía aplicarse el artículo 38 del CP en su versión original, cumpliendo Ramiro José Solórzano Marín con los requisitos allí establecidos, por tanto, una vez en firme la decisión emitiría la correspondiente orden de captura.

4.- SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LOS NO RECURRENTES.

4.1.- El defensor centró su inconformidad en la pena de multa pues desconoce de dónde se obtuvo ese valor, pues a su juicio las obligaciones que tenía pendiente su asistido no eran significativas, por lo que, solicita se examine ese quantum de la pena de multa, en tanto, en la sentencia no hay una sustentación real de por qué se fijó en $34.683.162.

4.2. No recurrentes.

La fiscalía advirtió que al revisar la tasación de la pena encontró que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 402 del CP, en lo que respecta a la multa corresponde al valor de lo no consignado sin que supere 1.020.000 UVT, por lo que, pide se confirme la decisión frente a la dosificación punitiva.

En igual sentido, el representante de víctimas, indicó que no le asiste razón al apelante, en tanto, el monto de la pena está dentro del rango establecido en la norma, y lo mismo ocurre con la multa, pues se trata del doble de lo dejado de consignar, por tanto, solicita se confirme la decisión.

Así mismo, el ministerio público, solicitó se conforme la sentencia pues lo definido por el juez de instancia respecto a la individualización de la pena se ajusta

a lo establecido en la ley; además puso de presente que la acción penal prescribe el 14 de marzo de 2024.

5.- CONSIDERACIONES

Es competente la Corporación para conocer del presente proceso en segunda instancia, de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 y 33 numeral 1° de la Ley 906 de 2004. Y, salvo el control de validez de la actuación, rige la justicia rogada, por ende, el tema de apelación fija el límite del pronunciamiento que realizará la Sala.

El problema jurídico gira en torno a definir si hubo algún error en la dosificación punitiva de la pena de multa, veamos:

El artículo 402 de la Ley 599 de 2000, vigente para la época de los hechos, dispone:

> *"…Texto original de la Ley 599 de 2000, con las penas aumentadas por la Ley 890 de 2004, con valores ajustados por la Ley 1111 de 2006:*
>
> *ARTÍCULO 402. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT."*

En este caso, se presentaron las siguientes declaraciones tributarias sin pago:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO
Ventas	2009	05	5.296.000
Ventas	2009	06	6.617.000
Retención	2009	12	298.000
Retención	2010	03	1.105.000
Retención	2010	04	2.153.000
Retención	2010	05	1.872.566
TOTAL	----	-----	**$17.341.566**

Entonces, el equivalente al doble de lo no consignado es $34.683.132, suma que fue la establecida por el juez al momento de tasar la pena, y que el

soporte o argumento para fijarse se encuentra expresamente consignado en la ley, razón por la cual, no erró el juez al momento de precisar dicho monto y por ende la censura no prospera, estando la sentencia llamada a su confirmación.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** -**Sala Décima de Decisión Penal**- administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín el 9 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Esta providencia, queda notificada en estrados al momento de su lectura y, contra ella procede el recurso de casación, el que se podrá interponer dentro de los 5 días siguientes, luego de lo cual se deberá presentar la respectiva demanda ante este Tribunal dentro del término común de treinta 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL FERNANDO ROLDÁN RESTREPO
MAGISTRADO

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE
MAGISTRADO

NELSON SARAY BOTERO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Gabriel Fernando Roldan Restrepo
Magistrado
Sala Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Nelson Saray Botero
Magistrado
Sala Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Jose Ignacio Sanchez Calle
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 014 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2c5bdfdfbca62ce8a21d5f866f5e16e3f926400bd4bb5f5e488b6df34ced8d**
Documento generado en 26/02/2024 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica